



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre Medellín dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-
Demandado: SEGUROS ALFA
Radicado: 05001 33 31 001 2011 00374 00
Asunto: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En estudio el presente proceso se encuentra que mediante proveído del ocho de agosto de 2011, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago ante la demanda ejecutiva interpuesta por la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU- en contra de Seguros Alfa S.A.

Posteriormente, en audiencia se dictó sentencia No 42 y ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante y en contra de Seguros Alfa S.A. Condenando en costas a las partes.

El apoderado de Seguros Alfa S.A presentó memorial, el día **16 de octubre de 2013**, indicando que el capital ya había sido pagado y aportó consignación de intereses de mora indicando así quedaba extinguida la obligación. (Fl 231)

Es por ello que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso por auto del 28 de octubre de 2013, se requirió a la parte ejecutante se pronunciara al respecto.

Acorde con el procedimiento a seguir, es preciso dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que entre otros regula que:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo. Subrayas y negrilla fuera del texto (...)"

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

En consecuencia, y por lo expuesto, en vista de que la parte demandante dentro del término que tenía no cumplió con la carga exigida por este Despacho, se ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTOCHO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso **DECLARA JUDICIALMENTE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** adelantado por **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-** en contra de **SEGUROS ALFA S.A.**

SEGUNDO: No se condena en costas por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo, ejecutoriado el presente auto.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 07 de diciembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

22ac21d4707247d0307fdcf9d5ad80182dc2e5906215a97ada649ac02495676d

Documento generado en 07/12/2020 10:31:33 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**